

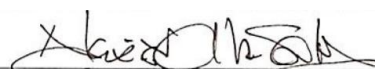
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y su Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander, el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 01093 de 2023, *“Por la cual se renueva la autorización otorgada a la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.104.517-8, como productor de biocombustibles para uso en motores Diésel a través de las instalaciones ubicadas en el Terminal de Combustibles de la Sabana Mancilla, Facatativá, Cundinamarca.”*

Con el fin de notificar el mencionado oficio, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del veintitrés (23) de octubre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 01093 de 2023 en cinco (5) folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01093 DE 2023

(10 Octubre 2023)

“Por la cual se renueva la autorización otorgada a la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.104.517-8, como productor de biocombustibles para uso en motores Diésel a través de las instalaciones ubicadas en el Terminal de Combustibles de la Sabana Mancilla, Facatativá, Cundinamarca.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que a través de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007 se establecieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el diésel de origen fósil.

Que en el artículo 6 de la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007, se establecieron los requisitos para registrar ante la Dirección de Hidrocarburos a los productores de Biocombustibles para uso en motores diésel.

Que mediante Resolución 31064 del 02 de marzo de 2018, se registró como productor de biocombustibles para uso en motores diésel, en los términos señalados en la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007, a la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y le fue asignado el código Sicom 220005.

Que mediante radicado 1-2023-026248 del 23 de mayo de 2023, la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con NIT 900.104.517-8, solicitó la renovación del registro como Productor de Biocombustibles ubicada en el Terminal de Combustibles de la Sabana Mancilla, Facatativá, Cundinamarca, adjuntando la siguiente información:

REGISTRO PRODUCTOR BIOCOMBUSTIBLES – BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE

ZONA FRANCA	
Resolución 182142, Artículo 6, 7 y 8	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
<p>1. Certificado de existencia y representación legal –para personas jurídicas– expedido por la Cámara de Comercio o registro mercantil para personas naturales con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de producción de biocombustible para uso en motores diésel.</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal del 09 de mayo de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, verificado en el RUES el 31 de mayo de 2023.</p> <p>Se otorga plazo de 3 meses para que se realice el ajuste del objeto social, en el sentido de incluir la producción de biocombustible para uso en motores diésel.</p>
<p>2. Memoria técnica, en la que se describa en detalle, entre otros, los procesos de producción, materias primas utilizadas, subproductos del proceso y manejo de los mismos y disposición técnico-ambiental de las instalaciones de almacenamiento y despacho del biocombustible para uso en motores diésel, además de las características y dosis de los aditivos que utilice si es el caso.</p>	<p>Remiten Memoria técnica detallada del proceso de producción:</p> <p>Adquieren el aceite crudo de palma, en adelante CPO, de sociedades con las que ya previamente tienen acuerdos comerciales, este CPO es sometido a 3 etapas o procesos:</p> <p>1. Pretratamiento, 2. Transformación y purificación, 3. Destilación del biodiesel. Explicando en detalle las materias primas que utilizan, subproductos generados, disposición de residuos, distribución de las instalaciones y finalmente como se procedimiento de liberación y entrega de biocombustible.</p>
<p>3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación del producto, sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad del biocombustible, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7° de la presente disposición.</p>	<p>Certificados de análisis de pruebas completas N° ID: ID: N° 3103863-1 del 30/05/2023, N° 3101001-2 del 10/02/2023, 3003813-1 de 18/07/2022 expedidos por Analytik-Service. Del último año, donde se evidencia el cumplimiento de la calidad del producto de acuerdo a la tabla 3A de la Resolución 40103 de abril de 2021.</p>
<p>4. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 8° de la presente resolución, en relación con las instalaciones del productor del biocombustible, en lo que se refiere al almacenamiento y el despacho del referido producto.</p>	<p>Certificado de inspección DWN-789-2023, emitido por DEWAR S.A.S. el 13 de julio de 2023. Con cumplimiento de los requisitos técnicos de la Resolución 40198 de 2021.</p>
<p>5. Licencias, permisos y/o autorizaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente sobre las instalaciones de producción, almacenamiento, y despacho del biocombustible para uso en motores diésel.</p>	<p>1. Informe Técnico DRSO N° 0736 del 24 de abril de 2023: Concesión de aguas subterráneas (Renovación de la resolución 2028 del 2008) a favor de la empresa BIOD S.A. dada por la Corporación Autónoma Regional Del Cundinamarca.</p> <p>Resolución DJUR N° 50217000332 de 14 de abril de 2021. Renovación de permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa BIOD S.A dada por la Corporación Autónoma Regional Del Cundinamarca.</p>
<p>6. Plan de Inspección y Ensayo del Biocombustible, el cual debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Información sobre el Biocombustible producido. •Tipo de Instalaciones. •Dispositivos de medición, seguimiento y control del proceso de producción del biocombustible. •Criterios de aceptación del producto. •Implementación de actividades de liberación y entrega del Biocombustible. 	<p>Remiten Plan de Inspección y Ensayo de las pruebas que se realizan al biocombustible y describen en detalle: Descripción de las instalaciones de Instalaciones, Dispositivos de medición, seguimiento y control del proceso de producción del biocombustible, criterios de aceptación del producto, implementación de actividades de liberación y entrega del Biocombustible.</p>
<p>7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente de acuerdo al artículo 17 Resolución 18 2142 de 2007.</p>	<p>Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 400033397, emitida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 14 de abril de 2023 hasta el 14 de abril de 2024, la cual, cumple con las cláusulas y</p>

montos exigidos por el MME.

Que mediante radicado 3-2023-025377 del 25 de septiembre 2023 la coordinación del grupo Downstream remitió al Director de Hidrocarburos el concepto técnico **FAVORABLE** previo a la renovación del registro productor de la sociedad BIOD S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, de acuerdo a la visita realizada los días 8 y 9 de junio de 2023, en la cual se describe los aspectos evidenciados durante la visita de inspección a las instalaciones de la sociedad en mención, como procesos de producción, materias primas, subproductos, disposición de residuos, infraestructura en general y despachos de biocombustibles. En resumen, adquieren el aceite crudo de palma, en adelante CPO, y es sometido a 3 etapas o procesos: Pretratamiento, transformación y purificación, y Destilación del biodiesel, para obtener como resultado Biodiesel bajo los parámetros de calidad exigidos en la Resolución 40103 del 7 de abril de 2021.

Que una vez revisada la información presentada por BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 182142 del 27 de diciembre de 2007, por lo que es procedente renovar la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Renovar la autorización otorgada a la BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.104.517-8, como productor de biocombustibles para uso en motores Diésel a través de las instalaciones de producción ubicada en el Terminal de Combustibles de la Sabana Mancilla, Facatativá, Cundinamarca, con código SICOM 220005, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	CLDV para los cuales son aptos los tanques	Capacidad (Gls)
501	Biodiesel	104.848
502	Biodiesel	105.382
503	Biodiesel	105.591
504	Biodiesel	106.055
551	Biodiesel	357.899
552	Biodiesel	357.042
553	Biodiesel	361.655
554	Biodiesel	462.868
Capacidad Total		1.961.340

Parágrafo. La vigencia de esta autorización queda supeditada a que la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, envíe en un plazo no mayor a 3 meses de expedida esta resolución el certificado de existencia y representación legal, ajustando el objeto social en el sentido de incluir que su actividad es la producción de biocombustible para uso en motores diésel, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 182142 del 31 de diciembre de 2021, subsanado esto, así lo hará constar la Dirección de Hidrocarburos a través de oficio.

Artículo 2. Como productor de biocombustibles para uso en motores Diésel BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, deberá garantizar los parámetros de calidad y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones 182142 de 2007 y la Resolución 40405 modificada por la Resolución 40198 de 2021 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 00087 de 2023, o aquella que la derogue, modifique o sustituya, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y

biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente o actor que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA., se abstendrá de vender, entregar o comercializar los biocombustibles para uso en motores diésel que produzca, cuando del mercado nacional se trate, a agentes diferentes al refinador, importador y/o el distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo con los que no tenga una relación contractual vigente.

Artículo 5. La sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y en caso de ser procedente, la Dirección de Hidrocarburos informará al SICOM para que efectúe la actualización correspondiente.

Artículo 6. La presente autorización perderá vigencia si la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, no actualiza en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, el objeto social de su certificado de existencia y representación legal, en el sentido de incluir la producción de Biodiesel para motores diésel, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 6 de la resolución 182142 de 31 de diciembre del 2007.

Artículo 7. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad BIO D S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA al correo electrónico henry.ballen@biodsa.com conforme información que reposa en el certificado de existencia y Representación Legal, verificada en RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 9. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Elaboró: Angie Katherine Mejía González/Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar